

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 02 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00135-00
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente NIT. 890.300.279-4
Demandado: Leidy Yovana Martínez Pérez C.C. 38.595.962

Auto No. 317
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Banco de Occidente, identificado con Nit. No. 890.300.279-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Leidy Yovana Martínez Perez, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.595.962 ; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Leidy Yovana Martínez Perez, a favor del Banco de Occidente., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de treinta y seis millones noventa y seis mil ciento setenta y tres Pesos M/cte. (\$36.096.173.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en la obligación con No. 4520006754.

2.- Por la suma de tres millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos tres Pesos M/cte (\$3.283.803.00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 11 de agosto de 2020 y el 10 de febrero de 2021.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 11 de febrero de 2021 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Victoria Eugenia Duque Gil identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 y portador de Tarjeta Profesional No. 324.517 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

264113762238a49d94391bf9bae6dd31269537eb91a85e80033bbb4afba20e75

Documento generado en 29/03/2022 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>